

de restricciones de contratación, prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; contra Raúl Prudencio Chanco Conislla y Antony Ronald Aquije Escate, regidores del Concejo Municipal de Yauca del Rosario, por las causales de nepotismo y restricciones de contratación, previstas en el artículo 22, numerales 8 y 9, este último concordante con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y contra Teodoro Rufino Palomino Espino, regidor de la citada comuna, por la causal de restricciones de contratación, prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, respectivamente, así como nulos todos los actos posteriores.

**Artículo Cuarto.- DEVOLVER** los actuados al Concejo Distrital de Yauca del Rosario, provincia de Ica, departamento de Ica, a fin de que convoque a sesión extraordinaria de concejo y vuelva a emitir pronunciamiento sobre el pedido de vacancia materia de autos, de acuerdo con lo dispuesto en la parte considerativa de la presente resolución, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de valorar la conducta procesal de las partes al momento de resolver, y de remitir copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal correspondiente, a efectos de que se ponga en conocimiento del fiscal provincial penal de turno para que evalúe la conducta del alcalde de la citada comuna y, de ser el caso, del resto de integrantes del mencionado concejo municipal, y proceda conforme a sus competencias.

**Artículo Quinto.- PRECISAR** que los pronunciamientos que emita el Jurado Nacional de Elecciones serán notificados conforme a lo dispuesto en el Reglamento sobre la Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones, aprobado mediante la Resolución N° 0165-2020-JNE; asimismo, cabe señalar que, para la presentación de escritos u otros documentos, se encuentra disponible la Mesa de Partes Virtual (MPV), en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones <www.jne.gob.pe>.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

SANJINEZ SALAZAR

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso  
Secretaria General

1905315-1

## Convocan a ciudadana para que asuma el cargo de regidora del Concejo Provincial de Cañete, departamento de Lima

**RESOLUCIÓN N° 0439-2020-JNE**

**Expediente N° JNE.2020000589**  
CAÑETE - LIMA  
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO  
PROCLAMADO

Lima, nueve de noviembre de dos mil veinte

**VISTOS** los actuados del presente expediente, sobre la convocatoria de candidato no proclamado, así como el Oficio N° 532-2019-GSG-MPC, remitidos por la gerenta de la Secretaría General de la Municipalidad Provincial de Cañete, departamento de Lima, a través del cual solicitó la convocatoria de candidato no proclamado, debido a que se declaró la vacancia del regidor Joao Alonso Pérez Calagua, por la causal de inconcurrencia injustificada a tres (3) sesiones de concejo municipal ordinarias

consecutivas o seis (6) no consecutivas durante tres (3) meses, contemplada en el artículo 22, numeral 7, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

### ANTECEDENTES

Mediante el Oficio N° 532-2019-GSG-MPC, la gerenta de la Secretaría General de la Municipalidad Provincial de Cañete, departamento de Lima, solicitó la convocatoria de candidato no proclamado en virtud de la vacancia de Joao Alonso Pérez Calagua, regidor del mencionado concejo municipal, por la causal de inconcurrencia injustificada a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas o seis (6) no consecutivas durante tres (3) meses, prevista en el artículo 22, numeral 7, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM).

Asimismo, por medio del Oficio N° 39-2020-GSG-MPC, recibido el 3 de febrero de 2020, la aludida funcionaria remitió los documentos requeridos a través del Oficio N° 00114-2020-SG/JNE, así como el recibo de pago de la tasa por convocatoria de candidato no proclamado.

Al respecto, mediante la Resolución N° 113-2020-JNE, del 13 de febrero de 2020, este órgano colegiado declaró la nulidad de todo lo actuado a partir del acto de notificación de la Citación N° 013-2019-GSG-MPC, con el que se convocó, al regidor Joao Alonso Pérez Calagua para que acuda a la Sesión Extraordinaria de Concejo N° 25-2019-MPC, del 19 de diciembre de 2019, y requirió al alcalde de la Municipalidad Provincial de Cañete, departamento de Lima, para que, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles, luego de recibida dicha resolución, cumpla con convocar a una nueva sesión extraordinaria de concejo, a efectos de resolver la vacancia del cuestionado regidor, respetando estrictamente las formalidades previstas en los artículos 21 y siguientes del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, bajo apercibimiento de remitir copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal correspondiente, a efectos de que se ponga en conocimiento del fiscal provincial de turno, para que evalúe sus conductas, de acuerdo con sus competencias. Dicha resolución fue notificada el 28 de febrero de 2020.

Así, mediante los Oficios N° 559-2020-GSG-MPC, 124-2020-GSG-MPC, y 319-2020-AL-MPC, este último recibido el 26 de octubre de 2020, Segundo Constantino Díaz de la Cruz, alcalde de la Municipalidad Provincial de Cañete, remitió a este órgano electoral los actuados realizados en sede municipal, correspondientes a la declaración de vacancia, adjuntando para tales efectos, entre otros documentos, los siguientes: i) cargos de la citación de convocatoria a Sesión Extraordinaria de Concejo, del 16 de julio de 2020, dirigida a la autoridad cuestionada, a los miembros del concejo y a la solicitante de la vacancia; ii) Oficio N° 104-2020, del 16 de julio de 2020, dirigido al regidor cuestionado, por medio del cual se corre traslado de la solicitud de vacancia; iii) Acta de Sesión Extraordinaria de Concejo N° 032-2002-MPC, del 24 de julio de 2020; iv) Acuerdo de Concejo N° 082-2020-MPC, del 24 de julio de 2020, v) Carta N° 082-2020-GSG-MPC, con el cual se notificó a la autoridad vacada el referido acuerdo de concejo, con fecha 30 de julio de 2020; vi) Informe N° 030-2020-S.G.G.D-GSG-MPC y Constancia N° 001-2020-GM-MPC, del 21 de agosto de 2020.

### CONSIDERANDOS

1. El artículo 23 de la LOM señala que la vacancia del cargo de alcalde o regidor es declarada por el concejo municipal, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa.

2. En tal sentido, antes de expedir las credenciales a las nuevas autoridades, corresponde al Jurado Nacional de Elecciones verificar la legalidad del procedimiento de vacancia, conforme a lo prescrito en la norma antes citada, y constatar si durante el proceso se han observado los derechos y las garantías inherentes a este.

3. Asimismo, el referido dispositivo legal precisa que la decisión de declarar o rechazar la vacancia es susceptible

de recurso de reconsideración, ante el respectivo concejo municipal, dentro del plazo de quince (15) días hábiles de notificada. Al respecto, cabe señalar que este recurso es opcional, en cuanto que su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación, de conformidad con el artículo 219 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Por ello, el acuerdo que resuelve el pedido de vacancia o el recurso de reconsideración es susceptible de apelación, el cual es presentado ante el concejo municipal dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de notificado.

4. Ahora bien, en caso de que no se interponga medio de impugnación alguno dentro del plazo descrito, el alcalde de la comuna respectiva debe solicitar, ante el Jurado Nacional de Elecciones, la convocatoria de candidato no proclamado, a fin de que este órgano colegiado, previa verificación de la observancia del derecho al debido procedimiento de los administrados, convoque y expida la credencial correspondiente a la nueva autoridad.

5. En este caso, conforme se verifica de los actuados que obran en el presente expediente, el Concejo Provincial de Cañete, mediante el acuerdo adoptado contenido en el Acta de Sesión Extraordinaria de Concejo N° 032-2020 del 24 de julio de 2020, declaró, por mayoría, la vacancia de Joao Alonso Pérez Calagua en el cargo de regidor de la citada comuna, por la causal de incomparecencia injustificada a tres (3) sesiones de concejo municipal ordinarias consecutivas o seis (6) no consecutivas durante tres (3) meses, contemplada en el artículo 22, numeral 7, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Esta decisión se formalizó con el Acuerdo de Concejo N° 082-2020-MPC, de la misma fecha.

6. Por otro lado, se advierte que el regidor Joao Alonso Pérez Calagua fue notificado con el citado acuerdo de concejo que declaró su vacancia, el 30 de julio de 2020, no habiendo interpuesto recurso de apelación, tal como se indica en el Informe N° 030-2020-S.G.G.D-GSG-MPC y la Constancia N° 001-2020-GM-MPC, ambos del 21 de agosto de 2020. Por tanto, se verifica que ha quedado consentida la decisión municipal que declaró la vacancia del mencionado regidor.

7. En virtud de la citada vacancia, corresponde a este órgano colegiado convocar al candidato no proclamado respectivo, a efectos de completar el número de los miembros del concejo municipal distrital. Al respecto, el artículo 24 de la LOM señala que, en el caso de vacancia o ausencia del alcalde, lo reemplaza el primer regidor hábil que sigue en su propia lista electoral. En caso de vacancia del regidor, lo reemplaza los suplentes, respetando la precedencia establecida en su propia lista electoral; y, en el supuesto de que no haya suficientes candidatos, se incorpora a los integrantes de otra lista, que deben ser los que sigan en el orden del cómputo de sufragio.

8. En ese sentido, a fin de completar el número de regidores del Concejo Provincial de Cañete corresponde convocar a Rosa Cecilia Tadeo Romero, identificada con DNI N.° 15430281, candidata no proclamada de la organización política Cañete Avanza, para que asuma el cargo de regidora de la citada comuna y complete el periodo de gobierno municipal 2019-2022.

9. Cabe señalar que dicha convocatoria se realiza de acuerdo con el Acta General de Proclamación de Resultados de Cómputo y Autoridades Municipales Distritales Electas, de fecha 19 de noviembre de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Cañete, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

## RESUELVE

**Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO** la credencial que le fuera otorgada a Mario Renán Fernández Dávila como regidor del Concejo Provincial de Cañete, departamento de Lima, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

**Artículo Segundo.- CONVOCAR** a Rosa Cecilia Tadeo Romero, identificada con DNI N.° 15430281, para que asuma el cargo de regidora del Concejo Provincial de Cañete, departamento de Lima, a fin de completar el periodo de gobierno municipal 2019-2022, para lo cual se

le otorgará la respectiva credencial que la faculta como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

SANJINEZ SALAZAR

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso  
Secretaria General

1905316-1

## Convocan a ciudadano para que asuma, provisionalmente, el cargo de regidor del Concejo Provincial de Chincha, departamento de Ica

### RESOLUCIÓN N° 0453-2020-JNE

Expediente N° JNE.2020023985  
CHINCHA - ICA  
SUSPENSIÓN  
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, diez de noviembre de dos mil veinte

**VISTO**, en audiencia pública virtual de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por César Augusto Callao Cubillas en contra del Acuerdo Municipal N° 004-2020-A/MPCH, de fecha 31 de enero de 2020, que resolvió no aprobar la solicitud de suspensión formulada en contra de Raúl Solano de la Cruz, regidor del Concejo Provincial de Chincha, departamento de Ica, por sentencia judicial condenatoria emitida en segunda instancia por delito doloso con pena privativa de la libertad, causal prevista en el artículo 25, numeral 5, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y oído el informe oral.

## ANTECEDENTES

### Presentación del recurso de apelación

Mediante escrito, del 12 de febrero de 2020, César Augusto Callao Cubillas presentó directamente ante esta sede electoral el recurso de apelación interpuesto contra el Acuerdo Municipal N° 004-2020-A/MPCH, de fecha 31 de enero de 2020, con el cual el Concejo Provincial de Chincha, departamento de Ica, desaprobó la solicitud de suspensión que formuló en contra de Raúl Solano de la Cruz, regidor de la referida comuna, por la causal de sentencia judicial condenatoria emitida en segunda instancia por delito doloso con pena privativa de la libertad, prevista en el artículo 25, numeral 5, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM).

Con el referido recurso, el apelante solicitó que se revoque el citado acuerdo de concejo y, reformándolo, se declare procedente el pedido de suspensión que efectuó en contra del mencionado regidor. Para ello adujo, esencialmente, que "si bien es cierto que la sentencia recaída sobre el regidor Raúl Solano de la Cruz, no se encuentra consentida o ejecutoriada; no es menos cierto que dicha Resolución ha sido emitida en segunda instancia y por tanto en aplicación del principio de legalidad que contiene intrínsecamente el subprincipio de taxatividad, basta con verificar dicha situación para que proceda la suspensión".

### Elevación de los actuados por el concejo municipal

A través del Oficio N° 00726-2020-SG/JNE, de fecha 18 de febrero de 2020, se le requirió al alcalde de la